

Montevideo, Setiembre 3 de 1973.-

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el anteproyecto de Estatuto para el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo

RESULTANDO: 1ª) que el Estatuto que regula a la fecha el funcionamiento de dicha dependencia fue instituido por Resolución Nº 4.398, de fecha 9 de julio de 1959, modificado por Resolución Nº 42.079, de 10 de mayo de 1962;

2ª) que de acuerdo al ordenamiento previsto por el Art. 202, inc. 1) del Decreto Nº 15.706, a partir del 1º de agosto de 1972, la ex-División Hoteles y Casinos pasó a integrarse como un nuevo Departamento denominado Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, por lo que corresponde adecuar dicho Estatuto

3ª) que en base a ello, la Dirección General de dicho Departamento encomendó a los Dres. Julio Alvarez Gutiérrez y Carlos F. Viera Crespi la formulación de un anteproyecto de Estatuto que luce de fs. 2 a 9 inclusive;

4ª) respecto al Capítulo de delegación de funciones del citado anteproyecto, considera que debería segregarse del Estatuto, para ser objeto de consideración independiente, y que la delegación de funciones, por naturaleza, es un instituto sometido constantemente a variaciones, tanto en su contenido material cuanto con respecto a su extensión, correspondiendo, en consecuencia, ubicar todo lo atinente a cometidos delegados en acto administrativo separado;

5ª) que dicha Asesoría propone otras modificaciones de detalle, compartiendo el criterio de la Dirección General del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, respecto a adquisiciones;

CONSIDERANDO: que, con las modificaciones propuestas el Estatuto proyectado actualiza adecuadamente el buen funcionamiento administrativo del nuevo Departamento,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1ª.- Aprobar el siguiente Estatuto para el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo:

ART. 1º.- El Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo integra la estructura de la Intendencia Municipal en la forma dispuesta por el Art. 2º, apartado VIII del Decreto Nº 15.706.-

Son sus cometidos los que le han sido asignados por leyes y otras normas vigentes, y los que se le fijan por nuevas disposiciones de acuerdo al significado de las palabras que integran su denominación.-

Serán sus cometidos todos los concernientes a la explotación de los juegos de azar que contribuyan a fomentar la corriente turística hacia el Departamento de Montevideo y por ende al desarrollo y mejoramiento de los Hoteles y Casinos Municipales.-

ART. 2º.- Se compondrá de las siguientes Divisiones:

- a) DIVISION CASINOS, integrada por los servicios de:
 - Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia
 - Administrativa y Servicios de Casinos
 - Profesionales de Sala
 - Recaudación de Casinos
- b) DIVISION HOTELES;
- c) DIVISION SERVICIOS GENERALES, integrada por los servicios:
 - Administrativos
 - de Contralor y Mantenimiento
- d) DIVISION TURISMO;

ART. 3º.- EL DEPARTAMENTO DE HOTELES, CASINOS Y TURISMO estará a cargo de un Director General y del personal que establezcan las disposiciones presupuestales vigentes. Las relaciones con la Intendencia Municipal se harán efectivas por intermedio del Director General del Departamento.-

ART. 4º.- Cada una de las Divisiones que integran el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, estará a cargo de un Director de División y del personal que establezcan las disposiciones presupuestales vigentes.-

ART. 5º.- AL DIRECTOR/General del Departamento compete:

1) Entender en todo lo relativo a la gestión del organismo, pudiendo adoptar al respecto las medidas y decisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus cometidos.-

2) Dirigir, coordinar y controlar el conjunto orgánico de cual es jerarca.-

3) Proyectar y proponer a la Intendencia Municipal, para su aprobación, el reglamento de funcionamiento interno de las Oficinas de su dependencia.-

4) Preparar y someter a la Intendencia Municipal los planes de obras concernientes a la materia sobre la que recae su competencia, sin perjuicio de lo que al respecto estableciere el plan General de obras en lo Departamental.-

5) Presentar anualmente una memoria que comprenda los trabajos realizados, así como el balance de ejecución presupuestal.-

6) Efectuar gastos y disponer los pagos correspondientes con sujeción al régimen establecido en el Capítulo II de este Estatuto.-

7) Someter a aprobación de la Intendencia Municipal las bases para los exámenes, pruebas de suficiencia o concursos que hayan de efectuarse entre los funcionarios de su dependencia, las que serán redactadas por las diferentes Direcciones de División, según el caso.-

8) Redactar los pliegos particulares de condiciones con sujeción a las normas del pliego general municipal.-

9) Fijar, los horarios de las distintas Oficinas y Establecimientos de su dependencia, con sujeción a las normas y límites generales que establezca la Intendencia Municipal.-

10) Preparar, con el asesoramiento de la Contaduría, el presupuesto de Explotación de temporada de verano y/o de invierno del Hotel Carrasco.-

11) Establecer las fechas de apertura y cierre de las temporadas de Verano o Invierno, del Hotel Carrasco.-

12) Ejercer el poder disciplinario respecto a los funcionarios de su dependencia, dentro de los límites y en forma que establezca las disposiciones departamentales aplicables en la materia.-

//

13) Ejercer todos aquellos cometidos que el Intendente expresamente le delegue, de conformidad con lo dispuesto por el art. 280 de la Constitución de la República.-

ART. 6º.- A los Directores de División compete, sin perjuicio de las atribuciones del Director General del Departamento:

1) Entender en todo lo relativo con la gestión administrativa de la División respectiva, pudiendo adoptar a esos efectos las medidas y decisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus cometidos.-

2) Ejercer la superintendencia de las Oficinas y funcionarios de su dependencia, dictando las instrucciones y órdenes de servicio de unas y otros.-

3) Cumplir y hacer cumplir las órdenes y resoluciones adoptadas por la Dirección General del Departamento, en cuanto a la respectiva División concierna.-

4) Redactar y someter a aprobación de la Dirección General del Departamento las bases para los exámenes, pruebas de suficiencia o concursos que hayan de efectuarse entre los funcionarios de su dependencia (art. 5º, numeral 7).-

5) Asesorar al Director General toda vez que su opinión sea requerida.-

6) Ejercer el poder disciplinario respecto a los funcionarios de su dependencia, dentro de los límites y en la forma que establezcan las disposiciones departamentales en la materia.-

ART. 7º.- Al Director de Departamento compete:

1) Ejercer todas aquellas atribuciones que le sean cometidas por el Director General.-

2) Sustituir al Director General en el ejercicio de las competencias propias de su calidad de jerarca del servicio, en casos de impedimento o ausencia del titular.-

ART. 8º.- Compete a los Sub-Directores de Departamento:

1) Ejercer todas aquellas atribuciones que le sean cometidas por el Director General o por el Director de Departamento.-

2) Sustituir al Director de Departamento en el ejercicio de las competencias a que se refiere el artículo anterior.-

CAPITULO II

ART. 9º.- El Contador de la repartición en su carácter de funcionario del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo dependerá jerárquicamente del Director General del mismo, sin perjuicio de su dependencia funcional con respecto al Contador General Municipal en lo que atañe a la aplicación de normas de contralor financiero, de conformidad con lo dispuesto por el art. 34 del Decreto Nº 10.194 de 10 de agosto de 1956 (Presupuesto General Municipal) y concordantes.-

ART. 10º.- A los fines dispuestos por el artículo precedente la Contaduría formulará trimestralmente un estado demostrativo de la gestión financiera del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, acompañando una relación detallada de las contrataciones de personal efectuadas en el mismo período, todo lo cual se elevará a consideración de la Intendencia Municipal.-

ART. 11º.- La Contaduría del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, deberá proponer al Director o a instancia de éste proyectar, cuando lo impongan las necesidades de algún servicio o sector administrativo dependiente de la repartición, las normas y métodos de contabilidad que reputa más eficientes para una mejor fiscalización y contralor de aquéllos. Propondrá asimismo, el régimen especial de garantías a que quedarán sujetos los funcionarios que manejen fondos o valores, sin perjuicio de lo que al respecto establezca el régimen general municipal.-

ART. 12º.- La Contaduría del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, deberá practicar arqueos de caja y de mercaderías en las distintas Oficinas dependientes del Departamento, produciendo los informes y dictámenes pertinentes que someterá a la Contaduría General Municipal y al Director General.-

El gasto impropio hace solidariamente responsables al Director y al Contador que intervengan en el pago, contraviniendo las disposiciones del artículo 9º.-

CAPITULO III

ART.13º.- Dentro del Departamento, la Sección Adquisiciones y Suministros, desempeñará las funciones que a la Dirección de Proveeduría y Almacenes de la Intendencia Municipal atribuyen las disposiciones reglamentarias correspondientes.-

ART.14º.- El régimen de compras, almacenaje y suministros de cualquier clase de mercaderías se sujetará al imperante en la Intendencia Municipal, en cuanto no resulte modificado por las disposiciones del presente Estatuto.-

ART.15º.- Tratándose de artículos o de mercaderías de carácter exclusivo sea por la modalidad de su fabricación, sea por la exigencia de contar con diversas marcas de una misma especie, pero de distinta procedencia o de diversos proveedores, podrá disponerse su adquisición mediante compra directa, autorizada en todos los casos por el Director de Departamento. Igualmente podrá disponerse la compra directa cuando con ella se trate de solucionar casos urgentes, y cuando por circunstancias imprevistas no pueda esperarse el tiempo que requiera la licitación, debiendo en tales circunstancias darse cuenta ulteriormente a la Intendencia Municipal.-

ART.16º.- Tratándose de la adquisición de productos destinados a la Proveeduría Fresca, cuando por falta de licitante o cuando los precios corrientes del mercado, en el momento de efectuar el suministro, sean inferiores en un 20% al establecido por cada artículo en la licitación respectiva, la División podrá efectuar la compra directa de dichos renglones en la forma que se establece en el artículo siguiente.-

ART.17º.- Las adquisiciones que se refieren en el artículo anterior se efectuarán por dos funcionarios designados por el Director del Departamento, uno de ellos a propuesta del Contador de Hoteles y Casinos.-

29.--Comuníquese a los Departamentos de Hacienda y Administrativo, a Contaduría General, Tesorería y pase al Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.-